

## Revisión salarial año 2001

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
<b>GRUPO I</b>		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior .....	115.474	1.732.111
Titulado de grado medio .....	103.284	1.549.266
Ayudante técnico sanitario .....	90.491	1.357.368
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director .....	123.605	1.854.068
Jefe de División .....	113.440	1.701.608
Jefe de Personal .....	111.408	1.671.124
Jefe de Compras .....	111.408	1.671.124
Jefe de Ventas .....	111.408	1.671.124
Encargado general .....	111.408	1.671.124
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	103.284	1.549.266
Jefe de Almacén .....	103.284	1.549.266
Jefe de Grupo .....	94.348	1.415.226
Jefe de Sección Mercantil .....	95.735	1.436.030
Encargado establecimiento .....	92.570	1.388.548
Intérprete .....	87.011	1.305.170
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	88.392	1.325.874
Corredor de plaza .....	90.461	1.356.906
Dependiente .....	91.052	1.365.780
Ayudante .....	87.088	1.306.312
Dependiente mayor .....	97.344	1.460.163
<b>GRUPO III</b>		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director .....	123.605	1.854.070
Jefe de División .....	113.440	1.701.601
Jefe administrativo .....	105.723	1.585.848
Secretario .....	85.832	1.287.480
Contable .....	88.392	1.325.868
Jefe de Sección Administrativo .....	100.214	1.503.210
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	88.392	1.325.868
Oficial administrativo u operador en máquinas contables .....	91.052	1.365.780
Auxiliar administrativo o perforista .....	87.088	1.306.312
Auxiliar de caja .....	91.052	1.365.780
<b>GRUPO IV</b>		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios .....	97.431	1.461.465
Dibujante .....	103.284	1.549.260
Escaparartista .....	100.214	1.503.210
Ayudante de montaje .....	85.832	1.287.480
Delineante .....	85.832	1.287.480
Visitador .....	85.832	1.287.480
Rotulista .....	85.832	1.287.480
Cortador .....	85.832	1.287.480
Ayudante cortador .....	85.832	1.287.480
Jefe de Taller .....	85.832	1.287.480
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	85.832	1.287.480

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	85.832	1.287.480
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> o ayudante .....	85.832	1.287.480
Capataz .....	85.832	1.287.480
Mozo especializado .....	85.832	1.287.480
Ascensorista .....	85.832	1.287.480
Telefonista .....	85.832	1.287.480
Mozo .....	85.832	1.287.480
Empaquetador/a .....	85.832	1.287.480
Reparador/a de medias .....	85.832	1.287.480
Cosedor/a de sacos .....	85.832	1.287.480
<b>GRUPO V</b>		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje .....	85.832	1.287.480
Cobrador .....	85.832	1.287.480
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	85.832	1.287.480
Personal de limpieza (por horas) .....	334	—
Limpiador/a (jornada completa) .....	85.832	1.287.480

## 5023

ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se clasifica la Fundación Pequeño Deseo como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Pequeño Deseo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Pequeño Deseo, inscrita en Madrid.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Luis Martínez Gil, el 10 de febrero de 2000, con el número 376 de su protocolo, por la Sociedad «B.R.B. Internacional, Sociedad Anónima», la Asociación Española de Pediatría y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de un 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la Sociedad «B.R.B. Internacional, Sociedad Anónima» y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ignacio Orive Martín.

Vocales:

Don Alfonso Delgado Rubio.

Don Jesús Fermosel Díaz.

Don Claudio Biern Boyd.

Don Ángel García Rodríguez.

Don Javier García Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el párrafo tercero del artículo 1 de los Estatutos, radica en la autovía Fuencarral-Alcobendas, kilómetro 12,220, edificio Auge I, 28049 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituye la finalidad de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, primordialmente conseguir hacer realidad los deseos de niños y niñas que adolezcan de enfermedades crónicas o terminales, así como la ayuda y asistencia a los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

### Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Pequeño Deseo, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1148.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## 5024

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Laudo Arbitral de fecha 30 de enero de 2001, dictado por don Ignacio García-Perrote Escartín en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje en el conflicto promovido por la Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras (FM-CCOO) sobre los pluses retributivos llamados «retén» y «nucleares» de la empresa «Alstom Contracting, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Laudo Arbitral de fecha 30 de enero de 2001 dictado por don Ignacio-Perrote Escartín en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje en el conflicto promovido por la Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras (FM-CCOO) sobre los pluses retributivos llamados «retén» y «nucleares» de la empresa «Alstom Contracting, Sociedad Anónima», y del que han sido parte, de un lado, las representaciones de las empresas «Alstom Contracting, Sociedad Anónima», y Alstom y, de otro, la representación de la FM-CCOO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de los Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Laudo Arbitral en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 30 de enero de 2001, Ignacio García-Perrote Escartín, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito, en fecha 21 de diciembre de 2000, en el marco de las previsiones enunciadas en los artículos 6 y 11.1 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como en los artículos 6 y 18.1 de su Reglamento de aplicación (RASEC), ambos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1996, ha dictado el siguiente

### Laudo arbitral

En el conflicto promovido por la Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras (FM-CC.OO.) sobre los pluses retributivos llamados «retén» y «nucleares» de la «Empresa Alstom Contracting, Sociedad Anónima». Han sido partes, de un lado, «Alstom Contracting, Sociedad Anónima», representada por don Clemente Rodríguez Navarro, Director de Recursos Humanos de Alstom, y por doña M.<sup>a</sup> del Mar Gavín Elvira, Directora de Recursos Humanos de «Alstom Contracting, Sociedad Anónima», y, de otro, la FM-CC.OO., representada por don Miguel Jorba Benedicto.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El 5 de diciembre de 2000, la FM-CC.OO. presentó escrito ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (Fundación SIMA) por el que instaba mediación, y en su caso arbitraje, en el conflicto suscitado en relación con los pluses retributivos llamados «retén» y «nucleares» de la «Empresa Alstom Contracting, Sociedad Anónima».

Segundo.—El día 21 de diciembre de 2000 se reúnen las partes en la sede del SIMA para realizar la mediación con los mediadores designados (don Julio Robledo Palomar y doña Celia Abenza Rojo).

Los mediadores formularon una «propuesta de mediación» y, posteriormente, las partes fijaron su posición sobre la misma. Tanto la propuesta de los mediadores como las posiciones de las partes sobre la misma se transcriben literalmente a continuación.

«Una vez sondeadas las posiciones de las partes, los mediadores consideran oportuno realizar la siguiente propuesta de mediación, que será analizada por ambas representaciones en orden a valorar su aceptación. El contenido de dicha propuesta es el siguiente:

1. En relación con los pluses retributivos de retén y nucleares, se somete a la consideración de las partes la posibilidad de acordar el pago de los mismos a todo el personal afectado que actualmente presta servicios en la empresa. Estos pluses se abonarían con carácter retroactivo a contar desde la fecha de hoy y con un período de 9 meses de retroactividad.